

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

“6º.- Modificación de Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General”

6.1.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 10º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19bis, 20º, 23º, 24º y 25º así como las disposiciones adicionales primera y segunda, ajustado todo ello a la Ley de Sociedades de Capital y legislación vigente.

Texto actual vigente	Propuesta de texto modificado
<p>Art. 1 Con la denominación de, TUBACEX, S.A., existe una Sociedad, con forma de Anónima y de carácter Mercantil, la cual, se regirá con arreglo a los presentes Estatutos y, en cuanto a lo no previsto en ellos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19/1.989 de 25 de Julio, R.D.L. 1.564/1.989, de 22 de Diciembre y demás preceptos legales complementarios.</p>	<p>Art. 1 Con la denominación de, TUBACEX, S.A., existe una Sociedad, con forma de Anónima y de carácter Mercantil, la cual, se regirá con arreglo a los presentes Estatutos y, en cuanto a lo no previsto en ellos, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 19/1.989 de 25 de Julio, R.D.L. 1.564/1.989, de 22 de Diciembre de Sociedades de Capital, del Mercado de Valores y demás preceptos legales complementarios.</p>
<p>Art. 2 El domicilio social se establece en la calle, Tres Cruces Nº 8, del Barrio de Gardea, en la población de Llodio, Provincia de Alava, España, y podrá ser trasladado mediante Acuerdo legalmente adoptado por la Junta General de Accionistas, excepto si lo fuera dentro de la misma población, para lo que bastará el Acuerdo del Consejo de Administración, quien, además, será el Organo social competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las Sucursales.</p>	<p>Art. 2 El domicilio social se establece en la calle, Tres Cruces Nº 8, del Barrio de Gardea, en la población de Llodio, Provincia de Alava, España, y podrá ser trasladado mediante Acuerdo legalmente adoptado por la Junta General de Accionistas, excepto si lo fuera dentro de la misma población, para lo que bastará el Acuerdo del Consejo de Administración, quien, además, será el Órgano social competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las Sucursales.</p> <p>La página web corporativa de la sociedad es www.tubacex.com, la cual podrá ser modificada, suprimida o trasladada por acuerdo del Consejo de Administración.</p>
<p>Art. 5 El capital de la sociedad asciende a 59.840.451,90 euros, totalmente suscrito</p>	<p>Art. 5 El capital de la sociedad asciende a 59.840.451,90 euros, totalmente suscrito</p>

<p>y desembolsado, está dividido en 132.978.782.- acciones de 0,45 euros nominales cada una de ellas de una sola serie que están representadas por medio de anotaciones en cuenta, según lo autoriza el artículo 51 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme a los artículos 60 y concordantes de la misma, así como de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/1988 de 28 de Julio, en el Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y demás disposiciones legales complementarias.</p> <p>Este capital está destinado totalmente a operar dentro de la provincia de Alava.</p>	<p>y desembolsado, está dividido en 132.978.782.- acciones de 0,45 euros nominales cada una de ellas de una sola serie que están representadas por medio de anotaciones en cuenta, según lo autoriza el artículo 51 Ley de Sociedades Anónimas 92 de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a los artículos 60 118 y concordantes de la misma, así como de acuerdo con lo establecido en la Ley Ley 24/1988 de 28 de Julio, en el Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y demás disposiciones legales complementarias.</p> <p>Este capital está destinado totalmente a operar dentro de la provincia de Alava.</p>
<p>Art. 7 Caso de Ampliación de Capital con emisión de nuevas Acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos Accionistas y los titulares de Obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro de los plazos que al efecto se establezcan, y que no serán inferiores a un mes a contar desde la aparición del anuncio correspondiente en las publicaciones que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de Acciones proporcional al valor nominal de la Acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de Obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>La Sociedad podrá emitir y poner en circulación, Acciones sin derecho a voto y por un importe nominal total no superior a la mitad del Capital Social desembolsado; en tal supuesto, se hará constar lo correspondiente en el texto del Art. 5 de los presentes Estatutos.</p> <p>El aumento de Capital podrá realizarse, también, por elevación del nominal de las Acciones ya existentes.</p> <p>El derecho preferente y proporcional suscripción podrá ser suprimido, total o</p>	<p>Art. 7 Caso de Ampliación de Capital con emisión de nuevas Acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos Accionistas y los titulares de Obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro de los plazos que al efecto se establezcan, y que no serán inferiores a un mes a contar desde la aparición del anuncio correspondiente en las publicaciones que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de Acciones proporcional al valor nominal de la Acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de Obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</p> <p>La Sociedad podrá emitir y poner en circulación, Acciones sin derecho a voto y por un importe nominal total no superior a la mitad del Capital Social desembolsado; en tal supuesto, se hará constar lo correspondiente en el texto del Art. 5 de los presentes Estatutos.</p> <p>El aumento de Capital podrá realizarse, también, por elevación del nominal de las Acciones ya existentes.</p> <p>El derecho preferente y proporcional de suscripción podrá ser suprimido, total o</p>

<p>parcialmente, según lo previsto en el Art. 159 de la Ley.</p>	<p>parcialmente, según lo previsto en el Art. 308 159 de la Ley.</p>
<p>Art. 10 La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria; se celebrará en la población del domicilio social, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará saber mediante su publicación en los medios que señale la Ley y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración. En el supuesto de no poderse celebrar en primera convocatoria, la celebración en segunda convocatoria se realizará en los plazos y en la forma establecidos en el artículo 98 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social tendrán derecho a incorporar al orden del día los asuntos que tengan por conveniente y la compañía deberá publicar un complemento a la Junta en la forma y plazo prevista en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>En la convocatoria se expresará el orden del día, comprensivo de todos los asuntos a tratar en la reunión, así como el derecho de información que asista a cualquier accionista, según disponen, en su caso, los artículos 48.d), 112, 144 y 212 de la Ley. Las Juntas General, Ordinaria y Extraordinaria, para que queden válidamente constituidas, deberán tener en cada caso las concurrencias previstas en la Ley o en estos Estatutos.</p>	<p>Art. 10 La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria; se celebrará en la población del domicilio social, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará saber mediante su publicación en los medios que señale la Ley y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración. En el supuesto de no poderse celebrar en primera convocatoria, la celebración en segunda convocatoria se realizará en los plazos y en la forma establecidos en el artículo 98 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas 177 de la Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social tendrán derecho a incorporar al orden del día los asuntos que tengan por conveniente y la compañía deberá publicar un complemento a la Junta en la forma y plazo prevista en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En la convocatoria se expresará el orden del día, comprensivo de todos los asuntos a tratar en la reunión, así como el derecho de información que asista a cualquier accionista, según disponen, en su caso, los artículos 48.d), 112, 144 y 212 , 517, 518, 520, 272 y 287 de la Ley. Las Juntas General, Ordinaria y Extraordinaria, para que queden válidamente constituidas, deberán tener en cada caso las concurrencias previstas en la Ley o en estos Estatutos.</p>

<p>Art. 12 La Junta General Ordinaria se celebrará, obligatoriamente, cada año y dentro de su primer semestre, para la aprobación o reparos, en su caso, de las Cuentas anuales e Informe de Gestión del Ejercicio anterior y decidir sobre la propuesta de distribución de Beneficios o la aplicación de Resultados.</p> <p>La Junta General Extraordinaria se convocará siempre que lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo solicite un número de Accionistas titulares de, al menos, un 5% del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en esta última circunstancia, se estará a lo prescrito por el Art. 100 de la Ley.</p>	<p>Art. 12 La Junta General Ordinaria se celebrará, obligatoriamente, cada año y dentro de su primer semestre, para la aprobación o reparos, en su caso, de las Cuentas anuales e Informe de Gestión del Ejercicio anterior y decidir sobre la propuesta de distribución de Beneficios o la aplicación de Resultados.</p> <p>La Junta General Extraordinaria se convocará siempre que lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo solicite un número de Accionistas titulares de, al menos, un 5% del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en esta última circunstancia, se estará a lo prescrito por el Art. 100 168 de la Ley.</p>
<p>Art.14 A las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir todos los accionistas de la Sociedad.</p> <p>Con el límite de cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta, los accionistas, acreditarán ante la Sociedad la cantidad de acciones que posean y ello mediante la constancia de que se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta, o bien, mediante certificaciones expedida por las entidades depositarias.</p> <p>Por la Sociedad, por tales entidades debidamente autorizadas o en base al antedicho sistema de anotación en cuenta, se expedirán las tarjetas de asistencia para la Junta, nominativas y</p>	<p>Art.14 A las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir todos los accionistas de la Sociedad.</p> <p>Con el límite de cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta, los accionistas, acreditarán ante la Sociedad la cantidad de acciones que posean y ello mediante la constancia de que se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta, o bien, mediante certificaciones expedida por las entidades depositarias.</p> <p>Por la Sociedad, por tales entidades debidamente autorizadas o en base al antedicho sistema de anotación en cuenta, se expedirán las tarjetas de asistencia para la Junta, nominativas y</p>

<p>expresivas de la cantidad de acciones con que se concurre, las cuales serán indispensables para acceder a la reunión y participar en la misma.</p> <p>Los que no concurren personalmente a las Juntas Generales podrán delegar su representación por medio de otra persona que efecto designe, aunque no sea accionista, pero confiriendo dicha representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. En todo caso y desde la petición de la tarjeta de asistencia, se deberá garantizar a la Sociedad la inmovilidad de las acciones hasta después de celebrada la Junta.</p> <p>La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el presente artículo para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>El referido voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idóneo para asegurar la autenticidad de la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las dos horas del momento y fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.</p>	<p>expresivas de la cantidad de acciones con que se concurre, las cuales serán indispensables para acceder a la reunión y participar en la misma.</p> <p>Los que no concurren personalmente a las Juntas Generales podrán delegar su representación por medio de otra persona que efecto designe, aunque no sea accionista, pero confiriendo dicha representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. En todo caso y desde la petición de la tarjeta de asistencia, se deberá garantizar a la Sociedad la inmovilidad de las acciones hasta después de celebrada la Junta.</p> <p>La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el presente artículo para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>El referido voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idóneo para asegurar la autenticidad de la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto.</p> <p>El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las dos horas del momento y fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.</p>
--	--

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en caso, a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá:

- a) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión de voto electrónico.
- b) Reducir el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o su representante, tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en caso, a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá:

- a) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión de voto electrónico.
- b) Reducir el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o su representante, tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

<p>DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS</p> <p>Se les concede por los Arts. 144. 1. C. Y 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas; podrán examinar en el domicilio social o solicitar el envío, inmediato y gratuito, de todo informe, propuesta de modificación estatutaria, o documentación, en general, en su íntegro texto, que haya de someterse a su resolución de la próxima Junta General; derecho de información que, expresamente, se hará constar en la convocatoria de tal acto social.</p>	<p>DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS</p> <p>Se les concede por los Arts. 144. 1. C. Y 197 y 520 y 212.2 272 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital; podrán examinar en el domicilio social o solicitar el envío, inmediato y gratuito, de todo informe, propuesta de modificación estatutaria, o documentación, en general, en su íntegro texto, que haya de someterse a su resolución de la próxima Junta General; derecho de información que, expresamente, se hará constar en la convocatoria de tal acto social.</p> <p>La sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable.</p>
<p>Art. 15 De lo tratado y acordado en la Juntas Generales de Accionistas, se levantarán Actas, las cuales se aprobarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley. El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedirá las Certificaciones de los Acuerdos, que proceda o interese acreditar. La ejecución de tales Acuerdos, salvo delegación especial, incumbe al Presidente del Consejo de Administración o a las personas que se designen por el mismo Consejo.</p>	<p>Art. 15 De lo tratado y acordado en la Juntas Generales de Accionistas, se levantarán Actas, las cuales se aprobarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 202 de la Ley. El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedirá las Certificaciones de los Acuerdos, que proceda o interese acreditar. La ejecución de tales Acuerdos, salvo delegación especial, incumbe al Presidente del Consejo de Administración o a las personas que se designen por el mismo Consejo.</p>
<p>Art. 16 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será</p>	<p>Art. 16 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será</p>

<p>dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</p> <p>El tiempo de duración del mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se hayan celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre, la Ley 9/1991 de 22 de Marzo o disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medidas y condiciones que se fijen en las mismas.</p>	<p>dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</p> <p>El tiempo de duración del mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se hayan celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la 25/1983 de 26 de Diciembre, la Ley 9/1991 de 22 de Marzo Ley 05/2006 de 10 de abril o disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medidas y condiciones que se fijen en las mismas.</p>
<p>Art. 17 El nombramiento de los consejeros se realizará por votación, siendo designados los que obtengan mayor números de votos, sin perjuicio de los derechos que para la designación de</p>	<p>Art. 17 El nombramiento de los consejeros se realizará por votación, siendo designados los que obtengan mayor números de votos, sin perjuicio de los derechos que para la designación de</p>

<p>Consejeros corresponden a los Accionistas que ejerciten el sistema proporcional; y todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 127 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el R.D 821/1991, de 17 de Mayo.</p>	<p>Consejeros corresponden a los Accionistas que ejerciten el sistema proporcional; y todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos Arts. 211 y concordantes de la Ley.</p>
<p>Art.19BIS 1.- El Consejo de Administración deberá ajustar su actuación al Reglamento que por él mismo se apruebe ajustado al Código del Buen Gobierno de las Sociedades en el que se deberá prever la constitución, al menos de la Comisión de Auditoría y cumplimiento, Comisión de Estrategia e Inversiones, Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el Reglamento de Consejo se deberán determinar las funciones de cada una de las citadas comisiones.</p> <p>2.- La Comisión de Auditoría debe constituirse por una mayoría de consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos Consejeros no ejecutivos, lo cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Dicha Comisión deberá tener tres miembros. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;</p> <p>b) propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del</p>	<p>Art.19BIS 1.- El Consejo de Administración deberá ajustar su actuación al Reglamento que por él mismo se apruebe ajustado al Código del Buen Gobierno de las Sociedades en el que se deberá prever la constitución, al menos de la Comisión de Auditoría y cumplimiento, Comisión de Estrategia e Inversiones, Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En el Reglamento de Consejo se deberán determinar las funciones de cada una de las citadas comisiones.</p> <p>2.- La Comisión de Auditoría debe constituirse por una mayoría de consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos Consejeros no ejecutivos, lo cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Dicha Comisión deberá tener tres miembros. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;</p> <p>b) propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de Auditores de Cuentas</p>

<p>nombramiento de Auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;</p> <p>c) supervisión de los servicios de auditoría interna;</p> <p>d) conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;</p> <p>e) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otros relacionados con el proceso del desarrollo de la auditoría de cuentas, así como a aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;</p> <p>f) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>g) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;</p> <p>h) revisar la designación y sustitución de los responsables de los sistemas de control interno;</p> <p>i) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p>	<p>externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido 264 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital;</p> <p>c) supervisión de los servicios de auditoría interna;</p> <p>d) conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad;</p> <p>e) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otros relacionados con el proceso del desarrollo de la auditoría de cuentas, así como a aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;</p> <p>f) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>g) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;</p> <p>h) revisar la designación y sustitución de los responsables de los sistemas de control interno;</p> <p>i) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p>
--	---

<p>j) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.</p> <p>3.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>4.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p>	<p>j) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.</p> <p>3.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>4.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p>
<p>Art. 20 Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las generales que resultan de la Ley y de estos Estatutos, las siguientes especiales:</p>	<p>Art. 20 Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las generales que resultan de la Ley y de estos Estatutos, las siguientes especiales:</p>

<p>1.- La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con extensión a todos los actos comprendidos en el objeto social determinado en el Art. 3 de estos Estatutos, y en los términos dispuestos en los Arts. 128 y 129 de la Ley, así como la dirección, vigilancia y resolución de todos los negocios y asuntos que, directo o indirectamente, se relacionen con dicho objeto social.</p>	<p>1.- La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con extensión a todos los actos comprendidos en el objeto social determinado en el Art. 3 de estos Estatutos, y en los términos dispuestos en los Arts. 128 y 129 233 y 234 de la Ley, así como la dirección, vigilancia y resolución de todos los negocios y asuntos que, directo o indirectamente, se relacionen con dicho objeto social.</p>
<p>2.- Separar al Presidente y al Secretario del propio Consejo, cuando éste hubiera sido quien los hubiese designado.</p>	<p>2.- Separar al Presidente y al Secretario del propio Consejo, cuando éste hubiera sido quien los hubiese designado.</p>
<p>3.- Declarar los casos de incompatibilidad de sus componentes y del Secretario aun cuando éste no sea Consejero.</p>	<p>3.- Declarar los casos de incompatibilidad de sus componentes y del Secretario aun cuando éste no sea Consejero.</p>
<p>4.- Exigir lo preciso en cada caso de copropiedad de Acciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley, así como en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las Acciones.</p>	<p>4.- Exigir lo preciso en cada caso de copropiedad de Acciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 66-126 de la Ley, así como en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las Acciones.</p>
<p>5.- Gestionar la cotización de las Acciones u otros título emitidos por la Sociedad, en el Mercado de Valores.</p>	<p>5.- Gestionar la cotización de las Acciones u otros título emitidos por la Sociedad, en el Mercado de Valores.</p>
<p>6.- Señalar la fecha, hora y lugar de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, acordando previamente su convocatoria y determinando, asimismo, los asuntos que han de</p>	<p>6.- Señalar la fecha, hora y lugar de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, acordando previamente su convocatoria y determinando, asimismo, los asuntos que han de</p>

<p>componer el orden del día de la reunión.</p> <p>7.- Decidir y determinar cuanto concierna al pago de Dividendos pasivos y al abono de los activos, incluso a cuenta, por distribución de beneficios o de reservas, así como la restitución de los indebidamente percibidos por los Accionistas de la Sociedad, según prevé el Art. 217 de la Ley.</p> <p>8.- Nombrar y separar al Personal, fijar su retribución, incluso asignándoles comisiones o canon sobre producción o venta así como participación en los Beneficios.</p> <p>9.- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir o enajenar bienes de toda naturaleza, realizar préstamos, abrir créditos, con o sin garantía hipotecaria de los bienes, concertar arriendos, sean o no inscribibles; constituir, modificar, posponer y cancelar, fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Tramitar, prestar y formalizar Avaluos, mancomunada o solidariamente, inclusive con renuncia de derechos, a favor de cualesquiera persona, física o jurídica, que se tenga por conveniente, ante cualquier entidad bancaria, de ahorro o crediticia en general, y en las condiciones que se juzgue oportuno.</p> <p>10.- Abrir cuentas corrientes, a la vista</p>	<p>componer el orden del día de la reunión.</p> <p>7.- Decidir y determinar cuanto concierna al pago de Dividendos pasivos y al abono de los activos, incluso a cuenta, por distribución de beneficios o de reservas, así como la restitución de los indebidamente percibidos por los Accionistas de la Sociedad, según prevé el Art. 217 278-de la Ley.</p> <p>8.- Nombrar y separar al Personal, fijar su retribución, incluso asignándoles comisiones o canon sobre producción o venta así como participación en los Beneficios.</p> <p>9.- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir o enajenar bienes de toda naturaleza, realizar préstamos, abrir créditos, con o sin garantía hipotecaria de los bienes, concertar arriendos, sean o no inscribibles; constituir, modificar, posponer y cancelar, fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Tramitar, prestar y formalizar Avaluos, mancomunada o solidariamente, inclusive con renuncia de derechos, a favor de cualesquiera persona, física o jurídica, que se tenga por conveniente, ante cualquier entidad bancaria, de ahorro o crediticia en general, y en las condiciones que se juzgue oportuno.</p> <p>10.- Abrir cuentas corrientes, a la vista</p>
--	---

<p>y de crédito, y disponer de sus saldos; constituir y retirar depósitos de valores y efectos públicos; hacer cobros y pagos; disponer de todos los fondos sociales en poder de terceros, incluso ante la Caja General de Depósitos y en la Oficinas Públicas, así como también en cualquier establecimiento bancario, incluso en el Banco de España; librar, aceptar, avalar, descontar, endosar, indicar, cobrar, pagar y requerir protestos de letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros efectos de giro comercial o mercantil.</p>	<p>y de crédito, y disponer de sus saldos; constituir y retirar depósitos de valores y efectos públicos; hacer cobros y pagos; disponer de todos los fondos sociales en poder de terceros, incluso ante la Caja General de Depósitos y en la Oficinas Públicas, así como también en cualquier establecimiento bancario, incluso en el Banco de España; librar, aceptar, avalar, descontar, endosar, indicar, cobrar, pagar y requerir protestos de letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros efectos de giro comercial o mercantil.</p>
<p>11.- Transigir cuestiones ante amigables componedores y Arbitros, en la forma y condiciones que se crea conveniente. Sin limitación de ámbito territorial, incoar y seguir por todos sus trámites, hasta su fin, toda clase de procedimientos, apelaciones, expedientes y reclamaciones de índole fiscal, gubernativa, económico-administrativa, contencioso-administrativa, civil, penal y laboral, y decidir sobre el ejercicio de todas las acciones y excepciones que procedan, ante los Juzgados y Tribunales de todo orden, grado, jurisdicción y clase, Organismos Laborales, Fiscales, Magistraturas, Oficinas aduaneras, administrativas y demás que corresponda; en general, interponer toda clase de recursos, incluso los de casación, revisión y amparo, ante los Tribunales, Supremo de Justicia y Constitucional u otros; conferir</p>	<p>11.- Transigir cuestiones ante amigables componedores y Arbitros, en la forma y condiciones que se crea conveniente. Sin limitación de ámbito territorial, incoar y seguir por todos sus trámites, hasta su fin, toda clase de procedimientos, apelaciones, expedientes y reclamaciones de índole fiscal, gubernativa, económico-administrativa, contencioso-administrativa, civil, penal y laboral, y decidir sobre el ejercicio de todas las acciones y excepciones que procedan, ante los Juzgados y Tribunales de todo orden, grado, jurisdicción y clase, Organismos Laborales, Fiscales, Magistraturas, Oficinas aduaneras, administrativas y demás que corresponda; en general, interponer toda clase de recursos, incluso los de casación, revisión y amparo, ante los Tribunales, Supremo de Justicia y Constitucional u otros; conferir</p>

<p>poderes para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales, así como efectuar designación de Letrados, con todas las facultades de los apoderamientos generales para pleitos y las especiales del caso; pedir la ejecución de sentencias y demás fallos o resoluciones. Desistir de todo ello y solicitar la suspensión de los procedimientos.</p>	<p>poderes para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales, así como efectuar designación de Letrados, con todas las facultades de los apoderamientos generales para pleitos y las especiales del caso; pedir la ejecución de sentencias y demás fallos o resoluciones. Desistir de todo ello y solicitar la suspensión de los procedimientos.</p>
<p>12.- Tomar parte en Concursos y Subastas y celebrar toda clase de contratos y realizar actos que interesen a la Sociedad, en las condiciones que crea convenientes; y ratificar, rectificar, modificar y rescindir dichos negocios.</p>	<p>12.- Tomar parte en Concursos y Subastas y celebrar toda clase de contratos y realizar actos que interesen a la Sociedad, en las condiciones que crea convenientes; y ratificar, rectificar, modificar y rescindir dichos negocios.</p>
<p>13.- Establecer Sucursales y Agencias, así como participar en la constitución de, o en, otras Sociedades a tenor de los Arts. 2 y 3 de estos Estatutos.</p>	<p>13.- Establecer Sucursales y Agencias, así como participar en la constitución de, o en, otras Sociedades a tenor de los Arts. 2 y 3 de estos Estatutos.</p>
<p>14.- Resolver las dudas que surjan en orden a la interpretación de estos Estatutos y dictar las disposiciones complementarias que considere precisas.</p>	<p>14.- Resolver las dudas que surjan en orden a la interpretación de estos Estatutos y dictar las disposiciones complementarias que considere precisas.</p>
<p>15.- Decidir cuanto convenga a los intereses sociales, salvo cuando el asunto esté reservado por la Ley o por los Estatutos a la consideración de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>15.- Decidir cuanto convenga a los intereses sociales, salvo cuando el asunto esté reservado por la Ley o por los Estatutos a la consideración de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Esta determinación de las</p>	<p>Esta determinación de las</p>

<p>atribuciones del Consejo de Administración, lo es simplemente enunciativa y por lo tanto, no se limitan las facultades del mismo más que ante las atribuciones correspondientes a la Junta General de Accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá delegar las atribuciones que estime pertinentes, tanto en general, como a favor de los Consejeros, y los empleados de la Sociedad, con facultades mancomunadas o solidarias, según determine, en cada caso.</p> <p>No podrán ser objeto de delegación, la formulación y rendición de las Cuentas anuales así como su presentación ante la Junta General de Accionistas, ni otras facultades extraordinarias que ésta le confiera a no ser que fuera expresamente autorizado para ello.</p>	<p>atribuciones del Consejo de Administración, lo es simplemente enunciativa y por lo tanto, no se limitan las facultades del mismo más que ante las atribuciones correspondientes a la Junta General de Accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá delegar las atribuciones que estime pertinentes, tanto en general, como a favor de los Consejeros, y los empleados de la Sociedad, con facultades mancomunadas o solidarias, según determine, en cada caso.</p> <p>No podrán ser objeto de delegación, la formulación y rendición de las Cuentas anuales así como su presentación ante la Junta General de Accionistas, ni otras facultades extraordinarias que ésta le confiera a no ser que fuera expresamente autorizado para ello.</p>
<p>Art.23 Los Administradores de la Sociedad, con relación y en base al 31 de diciembre de cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se practicarán y formularán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; todo lo cual, junto al informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados o distribución de beneficios y el informe de auditoría, si procediera, inclusive, bajo forma consolidada, se someterán al examen y consideración de la Junta General de Accionistas para su debate y aprobación o reparos.</p> <p>De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, así como las sumas destinadas a la amortización del activo, créditos fallidos, provisiones y otras deducciones</p>	<p>Art. 23 Los Administradores de la Sociedad, con relación y en base al 31 de diciembre de cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se practicarán y formularán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; todo lo cual, junto al informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados o distribución de beneficios y el informe de auditoría, si procediera, inclusive, bajo forma consolidada, se someterán al examen y consideración de la Junta General de Accionistas para su debate y aprobación o reparos.</p> <p>De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, así como las sumas destinadas a la amortización del activo, créditos fallidos, provisiones y otras deducciones</p>

<p>legalmente realizables. Asimismo se dotarán las reservas preceptuadas por el artículo 214 y concordantes de la Ley.</p> <p>El beneficio líquido, por acuerdo de la Junta General, se destinará a los fines que la misma designe, pudiendo decidir incluso, su íntegro ingreso en fondos de reserva.</p> <p>La retribución del Consejo de Administración se fija en un cuatro por ciento (4%) de los beneficios consolidados del grupo "TUBACEX, S.A.", siempre que por parte de todas las sociedades integradas en dicho grupo se cubran las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, si existiese, y de haberse reconocido a los accionistas de "TUBACEX, S.A.", un dividendo del cuatro (4%) por ciento sea con cargo a los beneficios del ejercicio, con cargo a reservas o a la prima de emisión. Corresponde al propio Consejo decidir la distribución de la remuneración entre sus componentes. El Consejo podrá determinar el cobro de cantidades, en concepto de dietas de asistencia a las sesiones que se celebren, durante el curso del ejercicio social".</p>	<p>legalmente realizables. Asimismo se dotarán las reservas preceptuadas por el artículo 214 274 y concordantes de la Ley.</p> <p>El beneficio líquido, por acuerdo de la Junta General, se destinará a los fines que la misma designe, pudiendo decidir incluso, su íntegro ingreso en fondos de reserva.</p> <p>La retribución del Consejo de Administración se fija en un cuatro por ciento (4%) de los beneficios consolidados del grupo "TUBACEX, S.A.", siempre que por parte de todas las sociedades integradas en dicho grupo se cubran las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, si existiese, y de haberse reconocido a los accionistas de "TUBACEX, S.A.", un dividendo del cuatro (4%) por ciento sea con cargo a los beneficios del ejercicio, con cargo a reservas o a la prima de emisión. Corresponde al propio Consejo decidir la distribución de la remuneración entre sus componentes. El Consejo podrá determinar el cobro de cantidades, en concepto de dietas de asistencia a las sesiones que se celebren, durante el curso del ejercicio social".</p>
<p>Art.24 La distribución de Dividendos, inclusive a cuenta, se realizará porcentualmente sobre el valor nominal desembolsado de las Acciones, respetándose el principio de igualdad para todas ellas y, si hubiere lugar, el de proporcionalidad para parte de las mismas, atendidas las fechas establecidas para el inicio de la efectividad de sus derechos económicos, teniéndose en cuenta, en general, lo dispuesto en los Arts. 215 y 216 de la Ley.</p> <p>Con sujeción a dichos principios, las Acciones sin voto, caso de existir,</p>	<p>Art.24 La distribución de Dividendos, inclusive a cuenta, se realizará porcentualmente sobre el valor nominal desembolsado de las Acciones, respetándose el principio de igualdad para todas ellas y, si hubiere lugar, el de proporcionalidad para parte de las mismas, atendidas las fechas establecidas para el inicio de la efectividad de sus derechos económicos, teniéndose en cuenta, en general, lo dispuesto en los Arts. 215 y 216 275 y 277 de la Ley.</p> <p>Con sujeción a dichos principios, las Acciones sin voto, caso de existir,</p>

percibirán un Dividendo no inferior al 5% de su valor nominal desembolsado; acordado dicho Dividendo mínimo, tendrán derecho, por lo menos, al mismo Dividendo que corresponda a las Acciones ordinarias, pudiendo éste ser incrementado en el porcentaje que, a propuesta del Consejo de Administración, decidiera la Junta General, salvo que concretamente se hubiera previsto ya tal porcentaje en el Acuerdo de Emisión de dichas Acciones sin voto.

En toda ocasión, el pago se reputará íntegro o bruto practicándose sobre el mismo las retenciones fiscales en la fuente u otras deducciones a que se hallara obligada la Sociedad en cada momento.

Los Dividendos activos o por devolución de Capital, que se pagarán según se determine por la Junta General de Accionista de Accionistas, o en su caso, por el Consejo de Administración, prescribirán a favor de la Sociedad, si no son hechos efectivos por los interesados a los 5 años contados desde el día en que pudieron percibirlos. Los Dividendos pasivos se satisfarán por los Accionistas según se señale, igualmente, por la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el Consejo de Administración, sin rebasar el plazo de 5 años y con los efectos previstos por los Arts. 44, 45, y 46 de la Ley.

Para la restitución de Dividendos indebidamente percibidos por los Accionistas, regirá lo previsto por el Art. 217 de la Ley. La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán decidir el pago de cantidades, en concepto de Dividendo a cuenta sobre Beneficios, con observancia

percibirán un Dividendo no inferior al 5% de su valor nominal desembolsado; acordado dicho Dividendo mínimo, tendrán derecho, por lo menos, al mismo Dividendo que corresponda a las Acciones ordinarias, pudiendo éste ser incrementado en el porcentaje que, a propuesta del Consejo de Administración, decidiera la Junta General, salvo que concretamente se hubiera previsto ya tal porcentaje en el Acuerdo de Emisión de dichas Acciones sin voto.

En toda ocasión, el pago se reputará íntegro o bruto practicándose sobre el mismo las retenciones fiscales en la fuente u otras deducciones a que se hallara obligada la Sociedad en cada momento.

Los Dividendos activos o por devolución de Capital, que se pagarán según se determine por la Junta General de Accionista de Accionistas, o en su caso, por el Consejo de Administración, prescribirán a favor de la Sociedad, si no son hechos efectivos por los interesados a los 5 años contados desde el día en que pudieron percibirlos. Los Dividendos pasivos se satisfarán por los Accionistas según se señale, igualmente, por la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el Consejo de Administración, sin rebasar el plazo de 5 años y con los efectos previstos por los Arts. ~~44, 45, y 46~~ 83,84 y 85 de la Ley.

Para la restitución de Dividendos indebidamente percibidos por los Accionistas, regirá lo previsto por el Art. ~~217-278~~ de la Ley. La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán decidir el pago de cantidades, en concepto de Dividendo a cuenta sobre Beneficios, con observancia

de los requisitos exigidos por el Art. 216 de la Ley	de los requisitos exigidos por el Art. 216 277 de la Ley
<p>Art. 25 La Sociedad se disolverá por las causas expresadas en el Art. 260 de la Ley, con los efectos previstos en los Arts. 262 y siguientes de la misma.</p> <p>Su liquidación, salvo que la Junta General de Accionistas decida en otro sentido la llevará a cabo el Consejo de Administración existente a la fecha, y el cual, para esta finalidad. Conservará las funciones y facultades que se le asignen en los Estatutos sociales y las que legalmente le correspondan, con las obligaciones inherentes.</p> <p>Si el Consejo de Administración estuviera compuesto por un número par de Consejeros, para los efectos de la actividad liquidadora, cesará el Consejero más joven de edad.</p> <p>Extinguido el Pasivo social o debidamente garantizado, el remanente será distribuido a prorrata entre todas las Acciones, en proporción a su importe nominal, total o desembolsado efectivamente; en la misma proporción soportarán las eventuales pérdidas, caso de que el Activo no bastase para reembolsar las aportaciones efectuadas.</p>	<p>Art. 25 La Sociedad se disolverá por las causas expresadas en el Art. 260 360 y concordantes de la Ley, con los efectos previstos en los Arts. 262 371 y siguientes de la misma.</p> <p>Su liquidación, salvo que la Junta General de Accionistas decida en otro sentido la llevará a cabo el Consejo de Administración existente a la fecha, y el cual, para esta finalidad. Conservará las funciones y facultades que se le asignen en los Estatutos sociales y las que legalmente le correspondan, con las obligaciones inherentes.</p> <p>Si el Consejo de Administración estuviera compuesto por un número par de Consejeros, para los efectos de la actividad liquidadora, cesará el Consejero más joven de edad.</p> <p>Extinguido el Pasivo social o debidamente garantizado, el remanente será distribuido a prorrata entre todas las Acciones, en proporción a su importe nominal, total o desembolsado efectivamente; en la misma proporción soportarán las eventuales pérdidas, caso de que el Activo no bastase para reembolsar las aportaciones efectuadas.</p>
<p>DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA</p> <p>De lo consignado en las disposiciones legales referentes a las Sociedades Anónimas, contienen los presentes Estatutos aquello considerado básico y esencial, teniendo la Ley, siempre, carácter supletorio de los mismos y sin que para la plena eficacia</p>	<p>DIPOSICION ADICIONAL PRIMERA</p> <p>De lo consignado en las disposiciones legales referentes a las Sociedades Anónimas de Capital, contienen los presentes Estatutos aquello considerado básico y esencial, teniendo la Ley, siempre, carácter supletorio de los mismos y sin que para la plena eficacia</p>

de un determinado precepto legal sea necesaria su expresa constancia o referencia en el precedente articulado.	de un determinado precepto legal sea necesaria su expresa constancia o referencia en el precedente articulado.
<p>DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA</p> <p>Todas las citas y menciones que de la "Ley" se efectúan en los artículos que componen los presentes Estatutos, y a tenor de su artículo 1, los son referentes al R.D.L. 1564/1989 de 22 de diciembre, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a las modificaciones y adiciones que al referido texto se hayan realizado o se realicen en el futuro, las cuales se considerarán como supletorias de los presentes Estatutos.</p>	<p>DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA</p> <p>Todas las citas y menciones que de la "Ley" se efectúan en los artículos que componen los presentes Estatutos, y a tenor de su artículo 1, los son referentes al R.D.L. 1564/1989 de 22 de diciembre, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas 01/2010 de 2 d julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital así como a las modificaciones y adiciones que al referido texto se hayan realizado o se realicen en el futuro, las cuales se considerarán como supletorias de los presentes Estatutos.</p>

6.2.-Modificación del artículo 18º para introducción de mejoras técnicas en el texto.

<p>Art. 18 El Consejo de Administración, si no lo hace la propia Junta General de Accionistas, designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quien, en su caso, sustituirá al primero; e igualmente, nombrará un Secretario, quien podrá no ser Administrador, y en tal caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 3 veces al año y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten de éste u mínimo de 3 Consejeros, cursándose la convocatoria por el mismo Presidente o, a</p>	<p>Art. 18 El Consejo de Administración, si no lo hace la propia Junta General de Accionistas, designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quien, en su caso, sustituirá al primero; e igualmente, nombrará un Secretario, quien podrá no ser Administrador, y en tal caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo. De la misma manera se podrá nombrar un Vicesecretario.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 3 veces al año y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten de éste u mínimo de 3 Consejeros, cursándose la convocatoria por el mismo Presidente o, a</p>
---	---

<p>indicación de éste, por el Secretario, dirigida a cada uno de los Consejeros, con 15 días naturales, al menos, de anticipación, y, en casos urgentes o graves, a juicio del Presidente, con solo 2 días naturales de antelación.</p> <p>En la convocatoria se hará constar, siempre, la localidad, el lugar, el día y la hora de la reunión del Consejo de Administración, así como los asuntos que se comprendan en el orden del día, para su debate y resolución.</p> <p>No se precisará de convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros o provistos de delegación especial, acuerden unánimemente celebrar reunión del Consejo. El derecho de asistencia y voto podrá ser delegado en el Presidente o cualquier otro Consejero, pero siempre mediante comunicación al efecto cursada a aquel, que deberá obrar en su poder con anterioridad al comienzo de la sesión.</p>	<p>indicación de éste, por el Secretario, dirigida a cada uno de los Consejeros, con 15 días naturales, al menos, de anticipación, y, en casos urgentes o graves, a juicio del Presidente, con solo 2 días naturales de antelación.</p> <p>En la convocatoria se hará constar, siempre, la localidad, el lugar, el día y la hora de la reunión del Consejo de Administración, así como los asuntos que se comprendan en el orden del día, para su debate y resolución.</p> <p>No se precisará de convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros o provistos de delegación especial, acuerden unánimemente celebrar reunión del Consejo. El derecho de asistencia y voto podrá ser delegado en el Presidente o cualquier otro Consejero, pero siempre mediante comunicación al efecto cursada a aquel, que deberá obrar en su poder con anterioridad al comienzo de la sesión.</p>
--	--

6.3.-Modificación de los artículos 16° y 23° relativos a la retribución de los administradores.

<p>Art.16 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</p> <p>El tiempo de duración del mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.</p>	<p>Art.16.1 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</p> <p>16.2 El tiempo de duración del mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de</p>
--	--

<p>El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se hayan celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre, la Ley 9/1991 de 22 de Marzo o disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medidas y condiciones que se fijan en las mismas.</p>	<p>igual duración máxima.</p> <p>16.3 El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se hayan celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre, la Ley 9/1991 de 22 de 5/2006 de 10 de abril Marzo o disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medidas y condiciones que se fijan en las mismas.</p> <p>16.4 El cargo de administrador es retribuido y la retribución consistirá en una cantidad fija anual determinada por la Junta General y que se mantendrá vigente mientras la Junta no acuerde su modificación.</p> <p>La remuneración de los administradores estará compuesta por una cantidad fija por su pertenencia al Consejo y a las Comisiones existentes así como dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>Ambos conceptos consistirán en un importe que podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.</p>
--	---

	<p>Igualmente y dentro de lo acordado por la Junta General, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización.</p> <p>16.5 El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>16.6 El presente régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad, cualquier que fuera la naturaleza jurídica de la relación, puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.</p>
<p>Art. 23 Los Administradores de la Sociedad, con relación y en base al 31 de diciembre de cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se practicarán y formularán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; todo lo cual, junto al informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados o distribución de beneficios y el informe de auditoría, si procediera, inclusive, bajo forma consolidada, se someterán al examen y consideración de la Junta General de Accionistas para su</p>	<p>Art. 23 Los Administradores de la Sociedad, con relación y en base al 31 de diciembre de cada año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se practicarán y formularán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; todo lo cual, junto al informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados o distribución de beneficios y el informe de auditoría, si procediera, inclusive, bajo forma consolidada, se someterán al examen y consideración de la Junta General de Accionistas para su</p>

<p>debate y aprobación o reparos.</p> <p>De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, así como las sumas destinadas a la amortización del activo, créditos fallidos, provisiones y otras deducciones legalmente realizables. Asimismo se dotarán las reservas preceptuadas por el artículo 214 y concordantes de la Ley.</p> <p>El beneficio líquido, por acuerdo de la Junta General, se destinará a los fines que la misma designe, pudiendo decidir incluso, su íntegro ingreso en fondos de reserva.</p> <p>La retribución del Consejo de Administración se fija en un cuatro por ciento (4%) de los beneficios consolidados del grupo "TUBACEX, S.A.", siempre que por parte de todas las sociedades integradas en dicho grupo se cubran las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, si existiese, y de haberse reconocido a los accionistas de "TUBACEX, S.A.", un dividendo del cuatro (4%) por ciento sea con cargo a los beneficios del ejercicio, con cargo a reservas o a la prima de emisión. Corresponde al propio Consejo decidir la distribución de la remuneración entre sus componentes. El Consejo podrá determinar el cobro de cantidades, en concepto de dietas de asistencia a las sesiones que se celebren, durante el curso del ejercicio social".</p>	<p>debate y aprobación o reparos.</p> <p>De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, así como las sumas destinadas a la amortización del activo, créditos fallidos, provisiones y otras deducciones legalmente realizables. Asimismo se dotarán las reservas preceptuadas por el artículo 214 274 y concordantes de la Ley.</p> <p>El beneficio líquido, por acuerdo de la Junta General, se destinará a los fines que la misma designe, pudiendo decidir incluso, su íntegro ingreso en fondos de reserva.</p> <p>La retribución del Consejo de Administración se fija en un cuatro por ciento (4%) de los beneficios consolidados del grupo "TUBACEX, S.A.", siempre que por parte de todas las sociedades integradas en dicho grupo se cubran las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, si existiese, y de haberse reconocido a los accionistas de "TUBACEX, S.A.", un dividendo del cuatro (4%) por ciento sea con cargo a los beneficios del ejercicio, con cargo a reservas o a la prima de emisión. Dicho importe se destinará a retribuir a los consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencia efectiva a las reuniones. Corresponde al propio Consejo decidir la distribución de la remuneración entre sus componentes. El Consejo podrá determinar el cobro de cantidades, en concepto de dietas de asistencia a las sesiones que se celebren, durante el curso del ejercicio social".</p>
---	--

6.4.- Modificación del Preámbulo así como de los artículos 4°, 7°, 8°, 10°, 18°, 21°, 22° y 23° del Reglamento de la Junta ajustado todo ello a la Ley de Sociedades de Capital y legislación vigente.

Texto en vigor	Propuesta de texto modificado
<p>Preámbulo: Teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la Ley 26/2003 de 17 de Julio desarrollada por la Orden 3722/2003 de 26 de Diciembre, se hace preciso que la Junta General de "TUBACEX, S.A." apruebe el presente Reglamento, cuyo objetivo fundamental es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, dando una regulación a su derecho de información y procurando facilitar la participación en las Juntas a través del reconocimiento del ejercicio del derecho de voto a distancia. El Reglamento respeta tanto lo establecido en los Estatutos Sociales como lo dispuesto en la normativa citada, así como las recomendaciones de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados financieros y en las sociedades cotizadas.</p>	<p>Preámbulo: Teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la Ley 26/2003 de 17 de Julio desarrollada por la Orden 3722/2003 de 26 de Diciembre, Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias se hace preciso que la Junta General de "TUBACEX, S.A." apruebe el presente Reglamento, cuyo objetivo fundamental es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, dando una regulación a su derecho de información y procurando facilitar la participación en las Juntas a través del reconocimiento del ejercicio del derecho de voto a distancia. El Reglamento respeta tanto lo establecido en los Estatutos Sociales como lo dispuesto en la normativa citada, así como las recomendaciones de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados financieros y en las sociedades cotizadas. del código unificado de Buen Gobierno.</p>
<p>Art. 4 La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</p> <p>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</p>	<p>Art.4 La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas Sociedades de Capital Anónimas, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</p> <p>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</p>

<p>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</p> <p>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.</p> <p>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</p> <p>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</p> <p>g) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma.</p> <p>h) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>i) Aprobar la adquisición o enajenación de activos cuando entrañe modificación efectiva del objeto social.</p> <p>j) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>k) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</p>	<p>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</p> <p>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.</p> <p>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</p> <p>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</p> <p>g) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma.</p> <p>h) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>i) Aprobar la adquisición o enajenación de activos cuando entrañe modificación efectiva del objeto social.</p> <p>j) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>k) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</p>
--	--

<p>l) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.</p> <p>m) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</p> <p>n) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</p>	<p>l) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.</p> <p>m) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</p> <p>n) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</p>
<p>Art.7 Las Juntas Generales deberán ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se exija una antelación superior. La convocatoria se deberá remitir a la Comisión Nacional de Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones de la Compañía o, en su caso, las obligaciones emitidas el mismo día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente. El texto del anuncio se incorporará igualmente a la página web de la Sociedad.</p> <p>El anuncio de la convocatoria, además de expresar la fecha de reunión en primera, y en su caso, en segunda convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p>Art.7 Las Juntas Generales deberán ser convocadas formalmente por el Consejo de Administración con la antelación exigida por Ley y al menos por los siguientes medios:</p> <p>a) mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se exija una antelación superior.</p> <p>b) La convocatoria se deberá remitir a la La página web de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.</p> <p>c) La página web corporativa de la Sociedad</p> <p>y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones de la Compañía o, en su caso, las obligaciones emitidas el mismo día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente. El texto del anuncio se incorporará igualmente a la página web de la Sociedad.</p> <p>El anuncio de la convocatoria, además de expresar la fecha de reunión en primera y única convocatoria, y en su caso, en</p>

	<p>segunda convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas.</p>
<p>Art.8 A partir del anuncio de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de cualquier accionista las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con todos los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>La documentación que esté a disposición de los accionistas será puesta asimismo en la página de internet de la Sociedad desde la fecha de anuncio de la convocatoria.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar también la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar hasta el séptimo día anterior al previsto por la celebración de la Junta información en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, así como de toda aquella información accesible al público por haberse remitido la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito, no durante la Junta sino previamente hasta el día de su celebración.</p> <p>Durante la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día y los administradores deberán responder a estas solicitudes durante la misma Junta, salvo que no sea posible satisfacer tal derecho de información en ese momento en cuyo caso deberán hacerlo por escrito dentro de los siete días siguientes al de la</p>	<p>Art.8 A partir del anuncio de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de cualquier accionista las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con todos los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>La documentación que esté a disposición de los accionistas será puesta asimismo en la página web corporativa de internet de la Sociedad desde la fecha de anuncio de la convocatoria.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar también la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar hasta el séptimo día anterior al previsto por la celebración de la Junta información en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, así como de toda aquella información accesible al público por haberse remitido la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito, no durante la Junta sino previamente hasta el día de su celebración.</p> <p>Durante la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día y los administradores deberán responder a estas solicitudes durante la misma Junta, salvo que no sea posible satisfacer tal derecho de información en ese momento en cuyo caso deberán hacerlo por escrito dentro de los siete días siguientes al de la</p>

<p>terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, si a juicio del Presidente la publicidad de la información perjudica los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada al menos por el 25% del capital social.</p> <p>Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere los apartados anteriores, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, a través de la oficina del accionista o por medio de la página web de la Sociedad podrán comentar o realizar sugerencias con relación a los asuntos del orden del día, sin que tales sugerencias obliguen al Consejo de Administración a informar en la Junta General, salvo que el mismo los pueda tener en cuenta u otorgue derecho al accionista a intervenir durante la celebración de la reunión.</p> <p>El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad en la que se determinarán las vías de comunicación existentes y, en su caso, las direcciones de correo electrónico a la que los accionistas puedan dirigirse a este efecto</p>	<p>terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, si a juicio del Presidente la publicidad de la información perjudica los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada al menos por el 25% del capital social.</p> <p>Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere los apartados anteriores, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, a través de la oficina del accionista o por medio de la página web de la Sociedad podrán comentar o realizar sugerencias con relación a los asuntos del orden del día, sin que tales sugerencias obliguen al Consejo de Administración a informar en la Junta General, salvo que el mismo los pueda tener en cuenta u otorgue derecho al accionista a intervenir durante la celebración de la reunión.</p> <p>El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web corporativa de la entidad en la que se determinarán las vías de comunicación existentes y, en su caso, las direcciones de correo electrónico a la que los accionistas puedan dirigirse a este efecto.</p> <p>Asimismo desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la sociedad habilitará en su página web corporativa el Foro del Accionistas y lo mantendrá de forma ininterrumpida hasta su celebración según lo dispuesto en la normativa vigente.</p>
<p>Art.10 Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con</p>	<p>Art. 10 Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con</p>

<p>carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo que establece la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En ningún caso ningún accionista podrá tener en la Junta más de un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta General del representado tiene el valor de revocación.</p> <p>La referida representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia que cumpla los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</p>	<p>carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo que establece la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En ningún caso ningún accionista podrá tener en la Junta más de un representante.</p> <p>La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta General del representado tiene el valor de revocación.</p> <p>La referida representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia que cumpla los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas 189 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</p>
<p>Art.18 Una vez expuesto por parte del Presidente el informe sobre los principales aspectos a tratar en la Junta, el mismo invitará a los accionistas que deseen intervenir para solicitar información o formular propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que sean procedentes, conforme establece la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán dando su nombre y apellidos y número de acciones de las que sean titulares o tengan la representación. En el caso de que quisiesen que su intervención constase en el acta de la reunión, deberán entregar al Secretario de la Junta o al Notario asistente por escrito y firmada. El turno de intervenciones será el que determine el Presidente de la Junta, el cual a la vista del número de intervenciones solicitada podrá determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención</p> <p>Una vez realizadas las intervenciones, corresponderá al Presidente proporcionar la información solicitada en los términos</p>	<p>Art.18 Una vez expuesto por parte del Presidente el informe sobre los principales aspectos a tratar en la Junta, el mismo invitará a los accionistas que deseen intervenir para solicitar información o formular propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que sean procedentes, conforme establece la Ley de Sociedades Anónimas de Capital.</p> <p>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán dando su nombre y apellidos y número de acciones de las que sean titulares o tengan la representación. En el caso de que quisiesen que su intervención constase en el acta de la reunión, deberán entregar al Secretario de la Junta o al Notario asistente por escrito y firmada. El turno de intervenciones será el que determine el Presidente de la Junta, el cual a la vista del número de intervenciones solicitada podrá determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención</p> <p>Una vez realizadas las intervenciones, corresponderá al Presidente proporcionar la información solicitada en los términos</p>

<p>establecidos en la Ley, si bien, cuando lo estime conveniente, podrá encomendar esta función a cualquier miembro del Consejo de Administración, al Secretario del mismo o a cualquier otra persona que entienda habilitada para ello.</p> <p>Si la información no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.</p> <p>De igual manera, y a la vista de las propuestas alternativas que pudieran formular los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos supuestos en que conforme a la Ley hubieran de estar disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria, el Presidente podrá modificar las propuestas del Consejo de Administración, proponiendo que se adopte la propuesta alternativa o la propuesta del Consejo con las modificaciones que se hubieran podido solicitar.</p> <p>El Presidente podrá poner fin al debate dentro de los límites del orden del día cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.</p>	<p>establecidos en la Ley, si bien, cuando lo estime conveniente, podrá encomendar esta función a cualquier miembro del Consejo de Administración, al Secretario del mismo o a cualquier otra persona que entienda habilitada para ello.</p> <p>Si la información no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.</p> <p>De igual manera, y a la vista de las propuestas alternativas que pudieran formular los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos supuestos en que conforme a la Ley hubieran de estar disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria, el Presidente podrá modificar las propuestas del Consejo de Administración, proponiendo que se adopte la propuesta alternativa o la propuesta del Consejo con las modificaciones que se hubieran podido solicitar.</p> <p>El Presidente podrá poner fin al debate dentro de los límites del orden del día cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.</p>
<p>Art.21 Con independencia de los medios de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, el mismo día de la Junta o el inmediato posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional de Mercado de Valores mediante la comunicación del correspondiente hecho al levante.</p> <p>Igualmente se harán públicos los acuerdos a través de la página internet de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.</p> <p>Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación, en el</p>	<p>Art.21 Con independencia de los medios de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, el mismo día de la Junta o el inmediato posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional de Mercado de Valores mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante correspondiente.</p> <p>Igualmente se harán públicos los acuerdos a través de la página internet web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.</p> <p>Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el</p>

Boletín Oficial de dicho Registro.	Registro Mercantil y publicación, en el Boletín Oficial de dicho Registro.
Art. 22 El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, será comunicado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores como hecho relevante, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil y a su publicación en la página web de la Sociedad.	Art. 22 El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, será comunicado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores como hecho relevante, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil y a su publicación en la página web corporativa de la Sociedad
Art.23 El presente Reglamento desarrolla lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y derecho de voto de los accionistas, debiéndose interpretar por el Consejo de Administración en consonancia con ellos, así como con las disposiciones legales que puedan ser de aplicación, pudiendo dicho Consejo proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.	Art.23 El presente Reglamento desarrolla lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas de Capital y en los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y derecho de voto de los accionistas, debiéndose interpretar por el Consejo de Administración en consonancia con ellos, así como con las disposiciones legales que puedan ser de aplicación, pudiendo dicho Consejo proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.